



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281-2024-MDCH-A.

Challhuahuacho, 02 de setiembre del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 23820-2024, de fecha 28 de agosto del 2024, presentado por los señores: **Willian Bolívar Guzmán, identificado con DNI N° 44060204 y Alejandrina Roque Escalante, identificada con DNI N° 48929932**, quienes solicitan celebración de Matrimonio Civil; Informe N° 049-2024-OREC-MDCH-C/A, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil, quien hace presente el Expediente Pre Nupcial para su aprobación mediante acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los Organos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y rigen su accionar conforme a las Leyes y demás disposiciones que regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, derechos que ejercen los vecinos ante las municipalidades como órganos de gobierno local;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, conforme lo establece el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 16) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, normatividad ya invocada precedentemente, establece que son atribuciones del Alcalde celebrar matrimonio civil de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, por Ley N° 26497, publicado en fecha 12 de julio de 1995, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, encargado de organizar y mantener el Registro Único de las Personas Naturales y suscribir hechos y actos vitales;

Que, en virtud de la norma antes citada mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, de fecha 11 de abril de 1996, se delega a la Oficina de Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales las funciones de inscribir actos y hechos vitales de las personas naturales;

Que, de igual modo se tiene al artículo 41° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en cuyo contenido establece lo siguiente: “El registro de estado civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas con arreglo a Ley”;

Que, el Código Civil Peruano establece en el Libro III, Capítulo Tercero, Artículo 248°, “Quienes deseen contraer matrimonio civil lo declaran oral o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos”;

Que, el Artículo 260° del Código Civil establece que el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonio a otros Regidores, a los Funcionarios Municipales, Directores o Jefes de Hospitales o establecimientos análogos;

Que, la Regulación Jurídica de la Familia Tiene por Finalidad Contribuir en la consolidación y fortalecimiento de la sociedad, en armonía con los principios y normas procedimentales de la Constitución Política del Estado Peruano;

Que, mediante Informe N° 049-2024-OREC-MDCH-C/A, de fecha 28 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil, hace presente el Expediente Pre Nupcial para su aprobación mediante acto resolutorio, de los contrayentes, los Señores: **Willian Bolívar Guzmán,**

Kusi Kawsanapaq

identificado con DNI N° 44060204 y Alejandrina Roque Escalante, identificada con DNI N° 48929932, asimismo, declara la capacidad de los contrayentes para que puedan contraer Matrimonio Civil, por lo que solicitan la emisión del acto resolutivo para su celebración;

Que, de igual modo el citado Jefe del Departamento de Registro Civil señala, que los contrayentes han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad, conforme se tiene de los actuados del Expediente Administrativo N° 23820-2024, de fecha 28 de agosto del 2024, de conformidad a lo previsto en el Artículo 248° del Código Civil Peruano, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 27118, publicado el 23 de mayo de 1999, por lo que, emite su CONFORMIDAD para la Celebración del Matrimonio Civil;

Que, estando expeditos los contrayentes se tiene que el Matrimonio Civil tendrá como fecha de celebración el día **sábado 14 de setiembre del 2024, a horas 13:00 pm, en la Cancha Sintética Golazo "Wichaypampa" del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac;**

Que, ahora, de conformidad con el Artículo 260° Código Civil, el Alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores, a los funcionarios municipales directores o jefes de hospitales o establecimiento análogos, por tanto es legalmente valido otorgar la autorización en favor del funcionario **Héctor Gallegos Ochoa con DNI N° 24810067**, en su calidad de jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITA, la Capacidad Legal de los Contrayentes, los Señores: **Willian Bolívar Guzmán, identificado con DNI N° 44060204 y Alejandrina Roque Escalante, identificada con DNI N° 48929932**, para la celebración del Matrimonio Civil solicitado, debiendo de realizarse con las formalidades establecidas en el Artículo 259° del Código Civil, en fecha **sábado 14 de setiembre del 2024, a horas 13:00 pm, en la Cancha Sintética Golazo "Wichaypampa" del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la Celebración del Matrimonio Civil de los contrayentes los Señores: **Willian Bolívar Guzmán, identificado con DNI N° 44060204 y Alejandrina Roque Escalante, identificada con DNI N° 48929932.**

ARTICULO TERCERO. – FACULTESE, la **CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL**, al Señor **HÉCTOR GALLEGOS OCHOA**, jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil.

ARTICULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto resolutivo, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Registro de Estado Civil, y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C./
ARCHIVO
GERENCIA MUNICIPAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Informática

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Prof. Luis Iván Cruz Puma

Kusi Kawsanapaq